

**ACUERDO 059**  
**(NOVIEMBRE 29 DE 2001)**

“Por medio del cual se aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS para la Vigencia Fiscal del año 2002”.

*EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Ley 38/89, Ley 179/94, Ley 225/95, Ley 617/00 Los Decretos Reglamentarios 359/95, 111/96, 2639/96, 2260/96, y los Acuerdos Municipales: 027 de 1999 Estatuto Orgánico de Presupuesto, 015 de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial, 037 de 2001 Plan Operativo Anual de inversiones para la vigencia 2002.*

**ACUERDA :**

**ARTÍCULO 1°:** *Fíjese el cómputo total de los Ingresos del Municipio de Envigado, para la Vigencia Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dos (31-12-2002), en la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 72.934.855.000), distribuidos de la siguiente forma:*

<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PRESUPUESTAD</b>
<b>O</b>		<b>O 2002</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>72.934.855.000</b>
<b>1 1</b>	<b>CORRIENTES</b>	<b>55.131.598.000</b>
<b>1 1 1</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>36.027.024.000</b>
<b>1 1 1 1</b>	<b>DIRECTOS</b>	<b>16.609.079.000</b>

<b>CODIG O</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PRESUPUESTAD O 2002</b>
<b>1 1 1 2</b>	<b>INDIRECTOS</b>	<b>19.417.945.000</b>
<b>1 1 2</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>19.104.574.000</b>
<b>1 1 2 1</b>	<b>TASAS</b>	<b>1.261.943.000</b>
<b>1 1 2 2</b>	<b>MULTAS</b>	<b>2.112.923.000</b>
<b>1 1 2 3</b>	<b>INTERESES</b>	<b>123.570.000</b>
<b>1 1 2 4</b>	<b>RENTAS CONTRACTUALES</b>	<b>593.005.000</b>
<b>1 1 2 5</b>	<b>REGALIAS</b>	<b>62.353.000</b>
<b>1 1 2 6</b>	<b>PEAJES</b>	<b>835.005.000</b>
<b>1 1 2 7</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>8.739.850.597</b>
<b>1 1 2 8</b>	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES</b>	<b>5.375.924.403</b>
<b>1 2</b>	<b>RENTAS PARAFISCALES</b>	<b>2.700.000.000</b>
<b>1 2 1</b>	<b>CONTRIBUCIONES</b>	<b>2.700.000.000</b>
<b>1 3</b>	<b>FONDOS ESPECIALES</b>	<b>4.750.913.000</b>
<b>1 3 1</b>	<b>FONDO VIVIENDA</b>	<b>4.147.006.000</b>

<b>CODIG O</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PRESUPUESTAD O 2002</b>
<b>1 3 2</b>	<b>FONDO OBRERO</b>	<b>309.542.000</b>
<b>1 3 3</b>	<b>FONDO DE SEGURIDAD</b>	<b>294.365.000</b>
<b>1 4</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>10.352.344.000</b>
<b>1 4 1</b>	<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>	<b>0</b>
<b>1 4 1 1</b>	<b>DEBIDO COBRAR</b>	<b>0</b>
<b>1 4 2</b>	<b>RECURSOS DEL CREDITO</b>	<b>10.000.000.000</b>
<b>1 4 3</b>	<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>207.408.000</b>
<b>1 4 4</b>	<b>VENTA DE ACTIVOS</b>	<b>144.936.000</b>

**ARTÍCULO 2°:** *Aprópiase para atender los gastos del Municipio de Envigado, durante el periodo del primero de enero a treinta y uno de diciembre del dos mil dos (31-12-2002), con base en las Rentas e Ingresos determinados en el Artículo anterior, la cantidad de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 72.934.855.000), distribuidos en los siguientes capítulos:*

<b>CODIG O</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PRESUPUESTAD O 2002</b>
<b>2</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>72.934.855.000</b>
<b>2</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>20.340.035.597</b>

1			
2	01	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>1.269.508.000</b>
1			
2	02	<b>PERSONERÍA</b>	<b>344.870.000</b>
1			
2	03	<b>CONTRALORÍA</b>	<b>735.252.000</b>
1			
2	04	<b>ALCALDIA Y SECRETARIAS</b>	<b>17.990.405.597</b>
1			
2		<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>6.780.395.881</b>
2			
2		<b>INVERSIÓN</b>	<b>45.814.423.522</b>
3			

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3°:** *La ejecución del presupuesto se someterá a las normas establecidas en el Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y sus Decretos 358, 359 de 1995, 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal Acuerdo 027 de 1999 y las dadas en estas disposiciones generales, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos relacionados a estas áreas en otras legislaciones, quedan derogadas.*

**ARTÍCULO 4°:** *El Período Fiscal se inicia el primero (1o.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; Vencido este*

*término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas ni contra-acreditadas, ni contraerse obligaciones con cargo a ellas.*

**ARTÍCULO 5°:** Los anexos del presupuesto de egresos e ingresos forman parte integral del Presupuesto Municipal para la respectiva vigencia fiscal al igual que las sumas asignadas a cada rubro o código presupuestal

**ARTÍCULO 6°:** *La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC -. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal.*

**ARTÍCULO 7°:** **AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO.** *Una vez el Concejo Municipal haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el Concejo Municipal de Política Fiscal (CONFIS) podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.*

**ARTÍCULO 8°:** **CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES.** *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del treinta y uno (31) de Diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-acreditarse o comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir y que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Las cuentas por pagar al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos, se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna. En consecuencia, antes del diez (10) de enero del año siguiente cada órgano comunicará a la Tesorería Municipal una relación detallada de éstas, junto con el programa de pagos correspondiente.

La aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo se hará sin perjuicio de las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

***ARTÍCULO 9º: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.***  
*Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

La aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo se hará sin perjuicio de las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO 10°:** *FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA TESORERÍA MUNICIPAL. La Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal podrán directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras:*

1. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de Inversiones del Municipio en el mercado.
2. Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo con las condiciones del mercado.

Las demás que les sean asignadas por el Gobierno Municipal y los Acuerdos.

**ARTÍCULO 11°:** *MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA. El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para el Concejo, La Personería y La Contraloría Municipal, sólo podrá ser modificado a solicitud de El Presidente del Concejo, el Contralor y de el Personero, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y con la facultad del Concejo cuando éste se encuentre en sesiones ordinarias o con la aprobación de la Comisión de Presupuesto*

**ARTÍCULO 12°:** *LAS FACULTADES. El Alcalde Municipal podrá efectuar traslados incorporaciones y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio, sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes y ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, con la facultad del Concejo cuando éste se encuentre en sesiones o con la aprobación de la Comisión de Presupuesto, cuando el Concejo no esté reunido en sesiones ordinarias.*

**ARTÍCULO 13°:** *CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL. El Alcalde*

Municipal podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades de interés público, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Inversiones y conforme al artículo 355 de la Constitución Nacional y con la facultad expresa del Concejo por medio de Acuerdo.

***ARTÍCULO 14°:*** *El Alcalde Municipal podrá comprometer las partidas asignadas en el Presupuesto y sus anexos conforme las facultades otorgadas por el Concejo Municipal y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública.*

**ARTÍCULO 15°:** La Tesorería de Rentas Municipales, se encargará de la recuperación de las cuentas por cobrar por concepto de todo ingreso o renta fiscal a través de la sección Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO 16°:** Las órdenes de pago que se originen con cargo a los programas de las diferentes Secretarías que conformen la estructura administrativa del Municipio, deberán llevar la firma del Alcalde Municipal y del Tesorero de Rentas Municipales.

En el caso de El Concejo, La Personería y La Contraloría, llevará la firma de cada uno de los Jefes en su respectiva dependencia y del Tesorero de Rentas Municipales, y llevará adjunta la disponibilidad presupuestal firmada por el Jefe de Presupuesto.

***ARTÍCULO 17°:*** *El Alcalde Municipal podrá autorizar obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas con la facultad expresa del Concejo.*

***ARTÍCULO 18°:*** *Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes concedidas al Alcalde Municipal por el Concejo Municipal y que en cualquier forma modifique la nómina o una partida del presupuesto, como también los nombramientos de empleados públicos y vinculación de trabajadores oficiales, requiere del respaldo presupuestal correspondiente, el cual se tramitará a través de la Secretaría de Hacienda. Además, el*



*Alcalde queda facultado para señalar en forma específica las funciones que correspondan a los empleados que aparecen en la planta de cargos de cada Secretaría de la Administración Municipal, el cambio de la Estructura de las Secretarías será función del Concejo Municipal.*

**ARTÍCULO 19°:** *Además de las Apropriaciones de Gastos definidos, también se efectuarán aquellas que aparecen contabilizadas en el Presupuesto para los fines indicados y las que surjan conforme a las normas de orden superior y que sea necesario implementar, evento en el cual se entiende facultado el Señor Alcalde para realizar los traslados presupuestales, adiciones, e incorporaciones.*

**ARTÍCULO 20°:** *El presente Acuerdo faculta al Señor Alcalde para adecuar los rubros auxiliares en los códigos presupuestales debidamente aprobados en el Acuerdo de presupuesto con el propósito de mantener adecuado el sistema Integral de Información Municipal o cuando sea necesario por disposición de los organismos de Planeación Nacional, Departamental o Contaduría General de la Nación.*

**ARTÍCULO 21°:** *El presente Acuerdo debe interpretarse en su ejecución conforme a las disposiciones contenidas en El Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Inversiones, procurando respetar las asignaciones que en dichos acuerdos se le asignan a cada programa.*

**ARTÍCULO 22°:** *Los efectos legales del presente acuerdo se aplican a partir del primero (1o.) de enero del año dos mil dos. (2002).*

**ARTÍCULO 23°:** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.*

*Dado en Envigado a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno (29-11-2001) después de haber sido discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas.*

**MIGUEL ZULUAGA HOYOS**  
**HINCAPIE**  
*Presidente*

**AMPARO BUSTAMANTE**  
*Secretaria General.*